

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial. Enero 11 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 027
Proceso: Verbal de Declaración Pertenencia
Rad. 76 126 40 89 001 2019 00146 00
Dte: Jaime de Jesús Escobar Peláez
Ddo: Francisco de Paula Adolfo Escobar Peláez y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Conforme el informe secretarial que antecede y debido que el perito designado no pudo comparecer en la fecha fijada, se procederá a disponer de nueva fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial, por lo tanto;

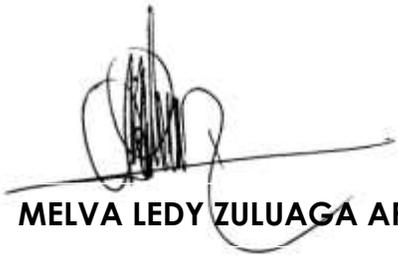
El Juzgado DISPONE,

PRIMERO: Fijar como nueva fecha con el objeto de realizar la diligencia de inspección judicial ordenada dentro del presente proceso, el día diez (10) de febrero de 2022, a las ocho de la mañana (8 a.m.).

SEGUNDO: Cítese al auxiliar de la justicia designado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 007 de hoy diecinueve (19) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **f8d5e63849563105abc6b31946d5afbb17ec313990eb5101431c77e14fd1203e**
Documento generado en 18/01/2022 04:30:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente vencido el traslado de las excepciones de mérito.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 025
Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Rad. No. 7612640890120190015200
Dte: Rosalba Barona de López
Ddos: Tulio Enrique Ocampo García y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran notificado el demandado y el curador ad litem del vinculado por pasiva, además vencido el termino de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas, se procederá a fijar fecha para para llevar a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento de que trata el artículo 403 del Código General del Proceso, para el día ocho (8) de febrero del presente año, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), para tal efecto se designa como perito topógrafo al auxiliar de la justicia Diego Leyes Díaz. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente a fin de notificarle al perito la designación realizada.

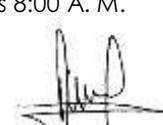
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 007 de hoy diecinueve (19) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d13644878cab29b8a2728499e80ebe46d65553415d953ecec66c80c917520c**
Documento generado en 18/01/2022 04:24:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con avalúo del predio embargado y secuestrado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 026
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad. No. 76126408900120210002300
Dte: Eduardo Viveros Muñoz
Ddo: Soc. Umaña Aguirre Hermanos S.A.S.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós
(2022)

El apoderado judicial de la parte demandante presenta avalúo del bien inmueble objeto de persecución, razón por la cual procederá a dar aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso; por lo tanto el Juzgado **DISPONE:**

ÚNICO: Para los fines legales, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del avalúo presentado por la apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 007 de hoy diecinueve (19) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3423153c18808b1343bff10e6056da5e04dc601387876f2ef7e8c7c989076489**
Documento generado en 18/01/2022 04:27:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, vencido el término de traslado de la demanda a los demandados y personas indeterminadas, habiéndose presentado escrito dentro del término legal concedido, por el curador ad litem. Sírvase proveer. Enero 13 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 029
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76126408900120210004200
Dte: Víctor Hugo Osorio
Ddos: Maricel Caicedo y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

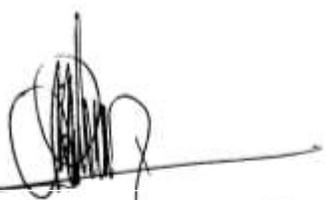
Siendo el momento procesal oportuno se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial conforme al numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, con asistencia de perito; por lo tanto, este Despacho **DISPONE**:

1°. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial consagrada en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el día diez (10) de febrero del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

2°. **DESÍGNESE** como perito al técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, a fin de comprobar identidad, área, cabida, linderos del bien inmueble y demás que estime pertinente el Despacho. Líbrese por secretaria el oficio pertinente comunicando la presente designación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 007 de hoy diecinueve (19) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60610737d5206f8bc7162fc0c2139852c72512154b3fa824203f4dfbf7f126d**
Documento generado en 18/01/2022 04:43:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido el término para pagar y proponer excepciones, con escrito allegado de manera extemporánea.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 024
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76126408900120210023000
Dte: Campo Elías Acosta Peña
Ddo; Maria Claudia Rios Moreno

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

La demandada señora Maria Claudia Ríos Moreno concede poder a profesional del derecho, a quien se le reconocerá personería para actuar.

El togado en ejercicio del poder concedido y en defensa de su prohijada, se opone a las pretensiones de la demanda para lo cual propone excepciones de mérito.

Tenemos al respecto que, los medios exceptivos se presentaron de manera extemporánea, teniendo en cuenta que a la demandada se le remitió el mensaje de datos contentivo de la notificación el día veintiséis (26) de octubre del año 2021, quedando surtida la misma el día veintiocho (28) del mismo mes y año, es decir, dos (2) días después (artículo 8 del decreto 806 de 2020), empezando a correr el termino para pagar y excepcionar el día veintinueve (29) de octubre de 2021, venciendo el ultimo el día doce (12) de noviembre de 2021, siendo radicadas las excepciones el día dieciocho (18) de noviembre del año 2021.

Así las cosas, esta sede judicial no tendrá en cuenta las excepciones de mérito presentadas y continuara con el trámite del proceso; por lo tanto el Despacho **DISPONE:**

1°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación de la demandada señora Maria Claudia Ríos Moreno, conforme el mandato concedido, al Doctor Medardo Gutiérrez Fontal, abogado portador de la T. P. No. 43027 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.202.418.

2°. TENER POR NO PRESENTADAS las excepciones de mérito propuestas por la demandada, por extemporáneas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 007 de hoy diecinueve (19) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78810af8a7c435ae3b68d0744849bc85179fce3fb9bb91d411481d9051cd1ce7**
Documento generado en 18/01/2022 03:11:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de estudiar su admisibilidad. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquero Vasco
Secretaria

Auto No. 023
Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Rad. No. 761264089001202100272-00
Dte: Roberto de Jesús Mejía Delgado
Ddo: Agropecuaria Los Samanes S.A.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante presenta escrito, por medio del cual allega los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de demanda.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 400 del Código General del Proceso, podrá demandar el deslinde el propietario pleno, el nudo propietario, el usufructuario y el comunero del bien que se pretenda deslindar, extrayéndose de los certificados de tradición aportados que el demandante no ostenta ninguna de las calidades anteriores, no obstante poder demandar el poseedor, tenemos en el presente caso que el señor Roberto de Jesús, se refuta propietario.

Es necesario señalar que, en nuestra legislación para ostentar la propiedad de un bien inmueble, se debe contar con el lleno de dos requisitos, siendo el 1°. El título y el 2°. Que el título se encuentre registrado, careciendo el demandante de este último.

De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho pertinente rechazar la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

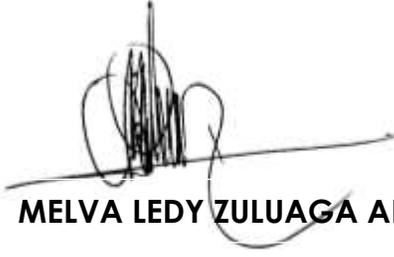
RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda verbal especial de deslinde y amojonamiento, adelantada por el Roberto de Jesús Mejía Delgado contra Agropecuaria Los Samanes S.A.S., por las razones expuestas.

2º. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 007 de hoy diecinueve (19) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab30ed5baf3cf20a208b6f547ab14fd04863726aca62985db377bce4b625a4b**
Documento generado en 18/01/2022 11:48:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**